

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Baróll.

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Vicente López Puigserver, General de brigada y ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Baróll.

Accediendo á los deseos de D. Federico Requejo y Avedillo,

Vengo en declararle excedente del cargo de Consejero de Instrucción Pública.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Baróll.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, con destino á la Sección segunda, á D. Agustín Retortillo y León, como comprendido en el caso 7.º, artículo 2.º del Real decreto orgánico de 21 de Febrero de 1902.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Baróll.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza, en comisión, á D. Rafael Altamira y Crevea, Catedrático de la Universidad de Oviedo, debiendo constituir este nombramiento una excepción agregada á las que establece el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Baróll.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los dos macizos ataguías hincados por el aire comprimido, destinados á la ejecución de los cimientos del pantano de La Peña, por el importe total de su presupuesto, que asciende á la cantidad de 340.743,15 pesetas, que deberá considerarse como adicional al vigente para las obras en conjunto.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

Visto el recurso interpuesto por D. José Manuel Arocena en nombre de D.ª Martina Ramery y del Conde del Valle, contra la providencia del Gobernador de Guipúzcoa, que declaró la necesidad de la imposición de servidumbre forzosa de acueducto á varias fincas, con motivo de las obras para producción de energía eléctrica y abastecimiento de la villa de Cestona, de las que es concesionario el Ayuntamiento de la misma:

Resultando que el Presidente del Ayuntamiento acudió ante el Gobernador, manifestando que los propietarios á quienes afectaba la ejecución de las obras convinieron particularmente con el Ayuntamiento las condiciones á que había de sujetarse la servidumbre, pero que dos de aquéllos han demandado al Ayuntamiento sobre el hecho de la ocupación, lo que obliga á que se incoe el expediente de expropiación:

Resultando que en el *Boletín Oficial* se publicó la relación de propietarios, siendo éstos: el Conde del Valle, por la finca Balzola, y D.ª Martina Ramery, por su finca Lizarraitz:

Resultando que en nombre del Conde del Valle se recurrió, y lo mismo por la señora Ramery, manifestándose que el depósito de aguas podía establecerse en terrenos comunales, sin necesidad de ocupar los de los recurrentes, y que la cañería de conducción pudo tenderse por caminos públicos:

Resultando que pasado á informe de la Comisión provincial, ésta lo emite en el sentido que procede declarar la necesidad de los terrenos ocupados, y que en igual forma emite el suyo el Ingeniero Jefe de la provincia:

Resultando que el Gobernador civil, en vista de dichos informes y de conformidad con los mismos, dictó la providencia recurrida:

Resultando que contra ella se entabla recurso por D. Manuel Arocena, en nombre de los recurrentes, manifestando que en el proyecto presentado y aprobado no se incluía la finca Lizarraitz, como tampoco en la relación de propietarios aparece el nombre de la señora Ramery, y que el depósito de aguas puede instalarse en terrenos comunales, sin afectar

para nada la finca del Conde del Valle, siendo la cuestión culminante determinar si para llevar á efecto el proyecto es preciso ocupar las fincas de que se trata, lo que es cuestión técnica, cuya resolución correspondería al Ingeniero autor del proyecto:

Resultando que pedidos antecedentes á la provincia, se remitieron relación de los propietarios, en la que no aparece la recurrente Sra. Ramery ni su apoderado, y copia del proyecto con dos planos, en los que no se precisan los dueños de los predios á quienes afectaba la obra; que la Jefatura de Obras Públicas informó que las obras se ejecutasen con arreglo al proyecto presentado, con las variaciones técnicas que proponía, y que la Comisión provincial informó que con el proyecto se benefician los intereses de la villa de Cestona, sin menoscabo para los intereses públicos ni privados:

Considerando que el derecho que la ley de Expropiación concede á los interesados para oponerse á la declaración de necesidad, exige que por éstos se precise las razones técnicas y económicas que hagan más ventajosa la ejecución de la obra por donde se indique, que no por donde esté proyectada:

Considerando que por los recurrentes no se alega razón ninguna que justifique la variación del proyecto, sino sólo una manifestación particular:

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas, como entidad técnica, manifiesta la procedencia de la declaración de la necesidad, y que en igual sentido informa la Comisión provincial, constituida por personas conocedoras de la localidad:

Considerando que si hubo algún error en la relación de propietarios, lo que es fácil, dada la confusión que muchas veces existe, por tomarse á los administradores como propietarios, pudieron éstos ejercitar sus derechos, si de ellos se creían asistidos, porque dado lo visible de la obra y el sitio donde se ejecutaban, no cabe alegasen ignorancia:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se confirme la providencia recurrida, y se desestimen los recursos entablados.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la solución denominada de 10 túneles cortos del proyecto de obras constitutivas del aliviadero de superficie del pantano de La Peña, redactado con fecha 12 de Julio último